

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.393-B

Viernes 6 de Marzo de 2026

Página 1 de 6

## Normas Generales

CVE 2780713

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Subsecretaría de Servicios Sociales

SUSPENDE PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA INSTRUIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN  
N° 244 EXENTA DE 2025 DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA,  
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES, POR MOTIVOS QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 102 exenta.- Santiago, 6 de marzo de 2026.

Visto:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que organiza las secretarías de Estado; en el decreto ley N° 1.028, de 1975, que precisa atribuciones y deberes de los subsecretarios de Estado; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales; en la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; en la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la ley N° 19.253, que establece Normas sobre Protección de Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en el Convenio N° 169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado por el decreto supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 636, de 2025, del Ministerio de Hacienda, que modifica presupuesto vigente del Sector Público; en el reglamento que determina la estructura organizativa interna del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, aprobado por el decreto supremo N° 15, de 2012, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Evaluación Social; en el reglamento de la ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, aprobado por el decreto supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto supremo N° 14, de 2023, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que crea la Comisión para la Paz y el Entendimiento; en el reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6, N° 1, letra a), y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por el decreto supremo N° 66, de 2013, del entonces Ministerio de Desarrollo Social; en la resolución exenta N° 387, de 2014, que crea la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas y Afrodescendientes, modificada por las resoluciones exentas N° 319, de 2018, y N° 791, de 2024, todas de la Subsecretaría de Servicios Sociales; en la resolución exenta N° 500, de 2022, del Consejo para la Transparencia, que aprueba nuevo texto de la instrucción general del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa y deroga expresamente las instrucciones generales N°s. 3, 4, 7, 8, 9 y 11, de ese Consejo; en el artículo 45 de la ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; en el artículo 69 de la ley N° 21.806, que otorga reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales; en la resolución exenta N° 244, de fecha 27 de junio de 2025, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, que instruye un procedimiento administrativo para iniciar el proceso de consulta previa de las medidas que indica, y convoca a las instituciones representativas del pueblo Mapuche en las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos; en el oficio ordinario SSS N° 1712/2025, de fecha 26 de septiembre de 2025, de la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas y Afrodescendientes ("UCAIA") de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia,

CVE 2780713

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 E-mail: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

que remite el informe motivado sobre solicitud de suspensión de consulta indígena, suscrito por la UCAIA y la Unidad de Seguimiento de las recomendaciones de la Comisión para la Paz y el Entendimiento del Ministerio del Interior; en la resolución exenta N° 412, de fecha 29 de septiembre de 2025, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, que suspende, por motivos que indica, el proceso de consulta indígena instruido mediante resolución exenta N° 244, de fecha 27 de junio de 2025, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales; en el oficio ordinario SSS N° 2989/2025, de fecha 17 de octubre de 2025, de la UCAIA de la Subsecretaría de Servicios Sociales de esta cartera de Estado, que remite el informe motivado sobre solicitud de suspensión de consulta indígena de fecha 17 de octubre de 2025, suscrito por la UCAIA y la Unidad de Seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión para la Paz y el Entendimiento del Ministerio del Interior; en la resolución exenta N° 462, de fecha 21 de octubre de 2025, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, que suspende, por motivos que indica, el proceso de consulta indígena instruido mediante resolución exenta N° 244, de fecha 27 de junio de 2025, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales; en el oficio ordinario SSS N° 3176/2025, de fecha 10 de noviembre de 2025, de la UCAIA de la Subsecretaría de Servicios Sociales de esta cartera de Estado, que remite el informe motivado sobre solicitud de suspensión de consulta indígena de la misma fecha, suscrito por la UCAIA y la Unidad de Seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión para la Paz y el Entendimiento del Ministerio del Interior; en la resolución exenta N° 525, de fecha 12 de noviembre de 2025, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, que suspende, por motivos que indica, el proceso de consulta indígena instruido mediante resolución exenta N° 244, de fecha 27 de junio de 2025; en el oficio ordinario SSS N° 3399/2025, de fecha 1 de diciembre de 2025, de la UCAIA de la Subsecretaría de Servicios Sociales de esta cartera de Estado, que remite el informe motivado sobre solicitud de suspensión de consulta indígena de fecha 1 de diciembre de 2025, suscrito por la UCAIA y la Unidad de Seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión para la Paz y el Entendimiento del Ministerio del Interior; en la resolución exenta N° 557, de fecha 3 de diciembre de 2025, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, que suspende proceso de consulta indígena instruido mediante resolución exenta N° 244, de fecha 27 de junio de 2025; en el oficio ordinario SSS N° 3662/2025, de fecha 23 de diciembre de 2025, de la UCAIA de la Subsecretaría de Servicios Sociales de esta cartera de Estado, que remite el informe motivado sobre solicitud de suspensión de consulta indígena de fecha 23 de diciembre de 2025, suscrito por la UCAIA del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Unidad de Seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión para la Paz y el Entendimiento del Ministerio del Interior; en la resolución exenta N° 604, de fecha 26 de diciembre de 2025, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, que suspende proceso de consulta indígena instruido mediante resolución exenta N° 244, de fecha 27 de junio de 2025; en el oficio ordinario N° 1294, de fecha 16 de enero de 2026, de la Unidad de Seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión para la Paz y el Entendimiento de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior, que remite el informe motivado señalado en el antecedente, para los fines pertinentes, suscrito por la UCAIA y la Unidad de Seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión para la Paz y el Entendimiento, ambas del Ministerio del Interior; en la resolución exenta N° 16, de fecha 21 de enero de 2026, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, que suspende proceso de consulta indígena instruido mediante resolución exenta N° 244, de fecha 27 de junio de 2025; en el oficio ordinario N° 2892, de fecha 10 de febrero de 2026, de la Unidad de Seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión para la Paz y el Entendimiento de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior, que remite el informe motivado señalado en el antecedente, suscrito por la UCAIA y la Unidad de Seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión para la Paz y el Entendimiento, ambas del Ministerio del Interior; en la resolución exenta N° 50, de fecha 12 de febrero de 2026, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, que suspende proceso de consulta indígena instruido mediante resolución exenta N° 244, de fecha 27 de junio de 2025; en el oficio ordinario N° 4044, de fecha 3 de marzo de 2026, de la Unidad de Seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión para la Paz y el Entendimiento de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior, que remite el informe motivado señalado en el antecedente, suscrito por la UCAIA y la Unidad de Seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión para la Paz y el Entendimiento, ambas del Ministerio del Interior; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y en las demás normas vigentes, pertinentes y aplicables.

Considerando:

1° Que, de acuerdo a la resolución exenta N° 244, de 27 de junio de 2025, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, suscrita también por el Ministro del Interior, y publicada en el Diario Oficial con fecha 3 de julio de 2025, se instruyó un procedimiento administrativo para iniciar el proceso de consulta previa de las medidas relativas a un nuevo sistema de tierras para las comunidades y organizaciones indígenas Mapuche de las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, y otras materias que se deriven de estas, ordenando, a su vez,

convocar a las instituciones representativas del pueblo Mapuche en las cuatro regiones señaladas y la apertura del expediente administrativo respectivo.

2° Que, el proceso de consulta referido se instruyó en el marco de la normativa establecida por el Convenio N° 169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado por el decreto supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores (en adelante e indistintamente, “Convenio 169 OIT”), y el reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena, aprobado por el decreto supremo N° 66, de 2013, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de marzo de 2014, que aprueba el reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6, N° 1, letra a), y N° 2 del Convenio 169 OIT, y deroga normativa que indica (en adelante e indistintamente, “Reglamento General de Consulta Indígena”).

3° Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 15 y el artículo 16, letra a), del Reglamento General de Consulta Indígena, las primeras reuniones de la etapa de planificación de la consulta fueron convocadas para el periodo comprendido entre los días miércoles 13 de agosto y jueves 25 de septiembre, ambos de 2025, en cuyo transcurso se efectuaron 71 reuniones en 71 localidades definidas de las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.

4° Que, en informe motivado sobre los hechos que afectaron la etapa de planificación, de fecha 26 de septiembre de 2025, suscrito por la UCAIA –dependiente de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia– y la Unidad de Seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión para la Paz y el Entendimiento –dependiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior–, remitido mediante oficio ordinario SSS N° 1712/2025 al Ministro del Interior y a la Ministra de Desarrollo Social y Familia, se recomendó la suspensión administrativa del procedimiento de consulta, por los motivos ahí expuestos.

5° Que, analizadas las circunstancias expuestas en el informe motivado, el órgano responsable de la ejecución del proceso resolvió suspender el procedimiento de consulta por un plazo de 15 días hábiles, contado desde la total tramitación del acto que dispuso dicha suspensión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento General de Consulta Indígena. Dicha medida se materializó mediante la dictación de la resolución exenta N° 412, de fecha 29 de septiembre de 2025, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, suscrita también por el Ministro del Interior, la cual fue publicada en el Diario Oficial el 30 de septiembre de 2025.

6° Que, conforme a los fundamentos contenidos en el acto administrativo antes señalado, la decisión de suspensión se sustentó en el informe motivado señalado, el cual constata que las circunstancias descritas impedían el normal desarrollo del proceso, de acuerdo con lo exigido por el artículo 18, inciso tercero, del Reglamento General de Consulta Indígena. Además, la resolución hace presente que dicha medida tuvo por objeto propiciar la habilitación de las condiciones necesarias para la reanudación del proceso suspendido, de acuerdo con lo exigido en el inciso primero del citado artículo, asegurando en todo momento la observancia de los principios aplicables y el despliegue de los esfuerzos necesarios para velar por el cumplimiento de la finalidad de la consulta.

7° Que, la UCAIA de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Unidad de Seguimiento de las Recomendaciones para la Paz y el Entendimiento de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior, presentaron un segundo informe motivado de suspensión con fecha 17 de octubre de 2025, remitido al Ministro del Interior y a la Ministra de Desarrollo Social y Familia mediante el oficio ordinario SSS N° 2989/2025, de esa misma fecha.

8° Que, el informe motivado señalado dio cuenta de que, pese a las acciones coordinadas y ejecutadas durante el primer período de suspensión vigente del proceso, todavía no concurrían las condiciones necesarias para la reanudación de la consulta indígena, por lo que se resolvió suspender el procedimiento de consulta por un plazo de 15 días hábiles adicionales, contado desde la total tramitación del acto que dispuso dicha suspensión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento General de Consulta Indígena. Dicha medida se materializó mediante la dictación de la resolución exenta N° 462, de fecha 21 de octubre de 2025, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, suscrita también por el Ministro del Interior, la cual fue publicada en el Diario Oficial el 22 de octubre de 2025.

9° Que, la UCAIA de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Unidad de Seguimiento de las Recomendaciones para la Paz y el Entendimiento de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior, presentaron un tercer informe motivado de suspensión con fecha 10 de noviembre de 2025, remitido al Ministro del Interior y a la Ministra de Desarrollo Social y Familia mediante el oficio ordinario SSS N° 3176/2025, de esa misma fecha.

10° Que, dicho informe motivado dio cuenta de las gestiones de coordinación interinstitucional y el despliegue territorial realizado en las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, así como de la necesidad de programar nuevos encuentros de relacionamiento una vez finalizado el proceso eleccionario de fines de 2025, atendida la solicitud de las propias organizaciones y dirigencias Mapuche. En virtud de ello, y al concluirse que no concurrían las condiciones que garanticen la continuidad del proceso, se resolvió suspender el procedimiento de consulta indígena de conformidad con el artículo 18 del Reglamento General de Consulta Indígena. Dicha medida se materializó mediante la dictación de la resolución exenta N° 525, de fecha 12 de noviembre de 2025, del Ministerio de Desarrollo Social

y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, suscrita también por el Ministro del Interior, la cual fue publicada en el Diario Oficial el 13 de noviembre de 2025.

11° Que, la UCAIA de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Unidad de Seguimiento de las Recomendaciones para la Paz y el Entendimiento de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior, presentaron un cuarto informe motivado de suspensión con fecha 1 de diciembre de 2025, remitido al Ministro del Interior y a la Ministra de Desarrollo Social y Familia mediante el oficio ordinario SSS N° 3399/2025, de esa misma fecha.

12° Que, dicho cuarto informe motivado dio cuenta de las gestiones de coordinación interinstitucional y el despliegue territorial realizado en las regiones de Los Lagos y La Araucanía —específicamente en Chiloé, Temuco y Lonquimay— permitiendo sostener espacios de diálogo abierto con comunidades, organizaciones y autoridades ancestrales del pueblo Mapuche. En estas instancias se recogieron observaciones y propuestas transversales dirigidas a mejorar el modo en que el Estado debe relacionarse con las comunidades Mapuche en este tipo de procesos participativos, más aún, tratándose de materias de alta complejidad como un nuevo sistema de tierras. A su vez, las comunidades indicaron que durante el mes de diciembre del año 2025 el ciclo ceremonial del nguillatún, lepún o kamarrikún será un impedimento para la participación de los pueblos en la consulta indígena. Por lo señalado, se concluyó que, al no concurrir las condiciones que garanticen la continuidad del proceso, se suspendería el procedimiento de consulta indígena de conformidad con el artículo 18 del Reglamento General de Consulta Indígena. Dicha medida se materializó mediante la dictación de la resolución exenta N° 557, de fecha 3 de diciembre de 2025, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, suscrita también por el Ministro del Interior, la cual fue publicada en el Diario Oficial el 4 de diciembre de 2025.

13° Que, posteriormente, la UCAIA de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Unidad de Seguimiento de las Recomendaciones para la Paz y el Entendimiento de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior, presentaron un quinto informe motivado de suspensión de fecha 23 de diciembre de 2025, remitido al Ministro del Interior y a la Ministra de Desarrollo Social y Familia mediante el oficio ordinario SSS N° 3662/2025, de esa misma fecha.

14° Que, aquel quinto informe motivado expuso el detalle del despliegue territorial efectuado en las regiones de Los Ríos, Los Lagos y La Araucanía —específicamente en Lanco, Paillaco, Castro, Malalhue y Temuco—, permitiendo sostener espacios de diálogo abierto con comunidades, organizaciones y autoridades ancestrales del pueblo Mapuche. En las instancias de diálogo las comunidades indígenas, autoridades ancestrales y dirigentes Mapuche, mostraron disposición a seguir dialogando y manifestaron el rechazo a la propuesta de la medida que implica modificar el artículo 13 de la ley N° 19.253, sin perjuicio de poseer ciertos puntos de acercamiento a la medida. A su vez, expresaron la necesidad de aumentar los recursos; abordaron distintas formas de reparación y cómo estas podrían aplicarse a la realidad local de su territorio; retomaron la discusión sobre el actual sistema de tierras y el funcionamiento de las aplicabilidades y compras a través del artículo 20 letra b) de la ley N° 19.253; plantearon que la consulta se contrapone con algunos elementos propios de la cultura Mapuche y de su propia organización; y reiteraron la dificultad para participar en un proceso de consulta durante el período estival, dado que las ceremonias y ritos de esta época implican un alto grado de preparación previa de carácter espiritual y material por parte de sus participantes; entre otros asuntos.

15° Que, por las razones señaladas, las autoridades competentes decidieron suspender la consulta indígena mediante la dictación de la resolución exenta N° 604, de fecha 26 de diciembre de 2025, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, suscrita también por el Ministro del Interior, la cual fue publicada en el Diario Oficial el 29 de diciembre de 2025.

16° Que, con fecha 16 de enero de 2026, la UCAIA y la Unidad de Seguimiento de las Recomendaciones para la Paz y el Entendimiento, actualmente ambas unidades pertenecientes a la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior, presentaron un sexto informe motivado de suspensión, remitido al Ministro del Interior y a la Ministra de Desarrollo Social y Familia mediante el oficio ordinario N° 1294, de la misma fecha.

17° Que, en el sexto informe referido la UCAIA y la Unidad de Seguimiento de las Recomendaciones para la Paz y el Entendimiento exponen que, durante el período de la última suspensión, se han realizado dos encuentros, uno en la comuna de Temuco y otro en la comuna de Teodoro Schmidt. De los encuentros y actividades de relacionamiento para el diálogo con el Pueblo Mapuche que se sostuvieron, se concluyó que existe la necesidad de profundizar en el estudio de los antecedentes constatados para considerar la revisión y ajustes pertinentes de forma y de fondo sobre la medida sometida a consulta; como, asimismo, que persiste la dificultad para participar en un proceso de consulta durante el período estival.

18° Que, por los argumentos citados, las autoridades competentes decidieron suspender la consulta indígena mediante la dictación de la resolución exenta N° 16, de fecha 21 de enero de 2026, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, suscrita también por el Ministro del Interior, la cual fue publicada en el Diario Oficial el mismo día.

19° Que, con fecha 5 de febrero de 2026, la UCAIA y la Unidad de Seguimiento de las Recomendaciones para la Paz y el Entendimiento, actualmente ambas unidades pertenecientes a la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior, emitieron un séptimo informe motivado de

suspensión, remitido al Ministro del Interior y a la Ministra de Desarrollo Social y Familia mediante el oficio ordinario N° 2892, de fecha 10 de febrero de 2026, de la Unidad de Seguimiento de las Recomendaciones para la Paz y el Entendimiento del Ministerio del Interior.

20° Que, en el séptimo informe referido la UCAIA y la Unidad de Seguimiento de las Recomendaciones para la Paz y el Entendimiento exponen que, a la fecha, persisten las dificultades o impedimentos expresados por los y las representantes Mapuche para participar de un proceso de consulta indígena detallando los hechos particulares que se han advertido, razón por la cual las autoridades competentes decidieron suspender la consulta indígena mediante la dictación de la resolución exenta N° 50, de fecha 12 de febrero de 2026, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, suscrita también por el Ministro del Interior, la cual fue publicada en el Diario Oficial el mismo día.

21° Que, con fecha 2 de marzo de 2026, la UCAIA y la Unidad de Seguimiento de las Recomendaciones para la Paz y el Entendimiento, actualmente ambas unidades pertenecientes a la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior, emitieron un octavo informe motivado de suspensión, remitido al Ministro del Interior y a la Ministra de Desarrollo Social y Familia mediante el oficio ordinario N° 4044, de fecha 3 de marzo de 2026, de la Unidad de Seguimiento de las Recomendaciones para la Paz y el Entendimiento del Ministerio del Interior.

22° Que, en el octavo informe citado la UCAIA y la Unidad de Seguimiento de las Recomendaciones para la Paz y el Entendimiento exponen una recopilación (i) del inicio del proceso de consulta indígena y la normativa aplicable, (ii) la medida consultada propiamente tal, (iii) el diseño del proceso de consulta, su convocatoria e implementación, así como (iv) la suspensión de la consulta, las actividades desarrolladas durante la vigencia de estas y el estado actual del proceso, concluyendo con el análisis y la fundamentación de la recomendación técnica de mantener la suspensión de la consulta por no verificarse a la fecha las condiciones necesarias para adoptar una decisión distinta.

23° Que, en cuanto a la implementación de la consulta indígena, las unidades señalan que durante las 71 reuniones iniciales de la consulta indígena, solo 14 lograron ejecutar completamente la metodología planificada, mientras 57 tuvieron interrupciones o no pudieron avanzar. Entre las principales dificultades registradas en actas se evidencian: información insuficiente o tardía para permitir un diálogo informado; complejidad técnica de la medida, que dificultaría la comprensión y discusión en las primeras reuniones; tiempo percibido como insuficiente para el análisis colectivo; demandas incidentales o temas transversales emergentes; solicitudes expresas de las comunidades para revisar y mejorar la forma en que el proceso estaba siendo implementado, entre otras. Por las razones señaladas, las autoridades han decidido suspender la consulta consecutivamente con el fin de generar mejores condiciones para reanudarlo. A la fecha, el proceso quedó oficialmente suspendido hasta el 5 de marzo de 2026.

24° Que, se informa que durante la vigencia de la suspensión de la consulta indígena se impulsaron los ciclos de diálogos territoriales que se indican en las regiones involucradas, realizados entre octubre y diciembre de 2025. Su objetivo fue identificar condiciones para reanudar la consulta, fortalecer confianzas y recoger percepciones respecto al nuevo sistema de tierras. Los diálogos habrían revelado posiciones diversas: algunas comunidades valoraban la propuesta, mientras otras manifestaban desconfianza, críticas a la oportunidad del proceso y dudas respecto al impacto real del nuevo sistema de tierras, pero todas comparten la necesidad de modificar el actual sistema de tierras.

En este sentido, las unidades informantes acompañan, en su anexo, una síntesis de las principales posiciones y materias abordadas en los encuentros y diálogos, que se organizan en tres dimensiones: a) sobre el proceso de consulta, 2) sobre la medida a consultar y 3) sobre asuntos de carácter incidental.

25° Que, de los antecedentes expuestos, la UCAIA y la Unidad de Seguimiento de las Recomendaciones para la Paz y el Entendimiento afirman que aún no concurren las condiciones esenciales para reanudar la consulta porque persisten limitaciones identificadas por las comunidades Mapuche, tales como la no entrega oportuna de información, la necesidad de espacios para mantener un diálogo más extenso y directo, la falta de profundización para el entendimiento previo de la medida que contiene un alto grado de complejidad, la desconfianza hacia la institucionalidad, entre otras circunstancias. Por lo señalado, las unidades técnicas concluyen que no se han habilitado las condiciones para continuar el proceso, por lo que recomiendan una nueva suspensión, hasta que puedan diseñarse acciones adicionales que permitan corregir brechas detectadas y mejorar el relacionamiento institucional.

26° Que, atendido lo expuesto, y en el marco de la exigencia reglamentaria prevista para el órgano responsable de desplegar los esfuerzos necesarios para velar por el cumplimiento de la finalidad de la consulta, con plena observancia de los principios aplicables y procurando la habilitación de las condiciones requeridas para la continuación del proceso, se determina que resulta procedente disponer una nueva suspensión del procedimiento mediante la dictación del acto administrativo respectivo, por el plazo que se indica.

Resuelvo:

**Primero:** Suspéndase el procedimiento administrativo de Proceso de Consulta Previa iniciado en virtud de la resolución exenta N° 244, de fecha de 27 de junio de 2025, del Ministerio de Desarrollo

Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, respecto de las medidas relativas a un nuevo sistema de tierras para las comunidades y organizaciones indígenas Mapuche de las regiones del Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, y otras materias que se deriven de éstas, por un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la total tramitación del presente acto.

**Segundo:** Incorpórese copia de la presente resolución al expediente administrativo asociado al proceso de consulta previa descrito en el resuelvo primero.

**Tercero:** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, en el Portal de Transparencia Activa de la Subsecretaría del Interior y de la Subsecretaría de Servicios Sociales y en el sitio web de la consulta objeto del presente acto (<https://www.gob.cl/nuevosistemadetierras/>), durante todo el período que comprende la suspensión.

Anótese, publíquese y archívese.- Javiera Toro Cáceres, Ministra de Desarrollo Social y Familia.- Álvaro Elizalde Soto, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Francisca Gallegos Jara, Subsecretaria de Servicios Sociales.

